



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 247-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 24 OCT 2018

VISTO: El Expediente Administrativo N° II-402-2009, el Informe Técnico Legal N° 439-2018-GRSFLPRE/CAMMR-DAAS de fecha 16 de octubre de 2018 y el Informe N° 246-2018/GRP-490100 de fecha 22 de octubre de 2018, respecto de la administrada Yeneyry Paola Vilela Bustamante, sobre adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, la Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y mediante Ordenanza Regional N°398-2017/GRP-CR se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8° el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N°026-2003-AG, aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N°26505, modificada por la Ley N° 27887, el cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura, estableciendo en el artículo 7°; que presentados todos los documentos exigidos, se establece con la base gráfica de datos si el terreno solicitado es de libre





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 247-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

disponibilidad del Estado. **De estar comprometido con derecho a favor de terceros, la solicitud será declarada improcedente;** ello en concordancia con lo establecido en el sexto párrafo del numeral 6.2 del Art.6° de la Resolución Ministerial N°0243-2016-MINAGRI, que indica: *"no es procedente el otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, si el informe que contiene el diagnóstico técnico legal concluye que el predio no es libre disponibilidad del Estado, situación que se configura en los siguientes supuestos: (...); a) **si el predio se encuentra ocupado por terceros poseedores.***

Que, con Escrito de Registro N° II-402-2009, de fecha 23 de marzo de 2009, presentado a la Dirección Regional de Agricultura - Piura, la administrada Yeneyry Paola Vilela Bustamante, solicita el otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura de un área de 14.9060 hás.; ubicada en el distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura; al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 439-2018-GRSFLPRE/CAMMR-DAAS de fecha 16 de octubre de 2018, elaborado por el Área de Eriazos, se ha determinado que el área solicitada del predio de 14.9060 difiere al momento del ingreso de las coordenadas, obteniéndose un área de **14.00 hás.** y que de acuerdo al Plano Temático expedido por el Área Gráfica, dicho predio **NO ES DE LIBRE DISPONIBILIDAD**, por estar superpuesto parcialmente en un área de 11.9389 hás.; con el predio solicitado por la empresa AGRÍCOLA DEL CHIRA S.A. en el expediente N° 28131-2017, en el cual se ha realizado levantamiento catastral, determinándose con la inspección ocular, que dicha administrada se encuentra en posesión del predio que solicita; encontrándose habilitado al 31 de diciembre de 2004; así mismo; se ha determinado que el área remanente o de libre disponibilidad es de 2,0611 hás., no cumpliendo con la definición de pequeña agricultura establecida en el artículo 2° del Decreto Supremo N°026-2003-AG, por lo que se concluye y recomienda declarar improcedente la solicitud de la administrada Yeneyry Paola Vilela Bustamante;

Que, mediante Informe N° 246-2018/GRP-490100 de fecha 22 de octubre de 2018, expedido por Sub Gerencia; se ha determinado de los documentos que obran en el expediente administrativo, como son: a) acta de inspección de campo del 28 de setiembre de 2018, de folios 48 al 51, correspondiente al Expediente N° 28131-2017 de la empresa AGRÍCOLA DEL CHIRA S.A.; b) Plano Temático de folios 47 y c) Informe Técnico Legal N° 439-2018-GRSFLPRE/CAMMR-DAAS de fecha 16 de octubre de 2018, elaborado por el Área de Eriazos, de folios 52 al 55, que el predio solicitado por la administrada Yeneyry Paola Vilela Bustamante, **se encuentra parcialmente ocupado por terceros poseedores distintos al solicitante,** por lo que la solicitud es **IMPROCEDENTE**, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo N°026-2003-AG y al sexto párrafo del numeral 6.2 del Art.6° de la Resolución Ministerial N°0243-2016-MINAGRI; asimismo, se precisa que de conformidad con el artículo 2° del referido Decreto, el otorgamiento en venta de tierras eriazas para la pequeña agricultura se efectuará en terrenos cuya extensión no sea menor de 3 hás. ni mayor a 15 hás., por lo que no procede la adjudicación en venta del área remanente o de libre disponibilidad de 2,0611 hás.;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 247-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N°010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Registro N° II-402-2009, presentada por la administrada Yenyry Paola Vilela Bustamante, sobre adjudicación de terreno eriazo, al haberse determinado que el área solicitada **NO ES DE LIBRE DISPONIBILIDAD DEL ESTADO**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LA ADMINISTRADA en el domicilio: Av. Buenos Aires 102 Asentamiento Humano Juan Velasco Alvarado – del distrito y provincia de Sullana – departamento de Piura; y conforme al artículo 215° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional